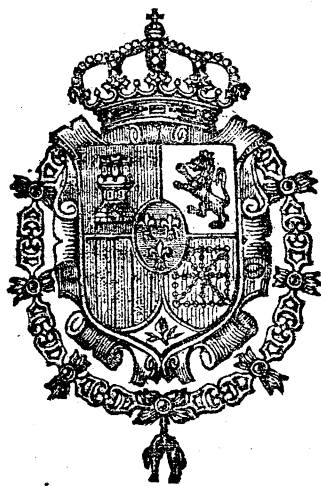


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Posetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose incurrido en algunas equivocaciones materiales en la parte dispositiva del Real decreto de indulto, se reproduce á continuación.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del REY D. Alfonso XII. Se concede igual gracia (cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador) por los demás delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º, en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes Diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º No serán aplicables las disposiciones de este decreto á los que, hallándose sometidos á las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso el de Guerra ó el de Marina, resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.
Manuel Alonso Martínez.

REAL ORDEN

A fin de que la Junta sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid pueda llevar desde 1.º de Enero próximo en que ha de empezar á regir como ley el nuevo Código de Comercio el Registro de documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido objeto de robo, hurto ó extravío á que se refiere la sección 2.ª del tit. 12 del nuevo Código, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que antes del 25 del actual los Juzgados de primera instancia de la Península, y por el correo más próximo al recibo de esta Real orden los de las islas adyacentes, comuniquen á la Junta sindical de la Bolsa de Madrid las denuncias que en las mismas consten referentes á los efectos mencionados y que hayan sido estimadas por los Juzgados correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que se sirva comunicar á los Juzgados del territorio de esa Audiencia la anterior Real disposición para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1885.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha elevado á este Ministerio D. Eugenio Estasén y López, Administrador de la Sociedad *Crédito y Docks de Barcelona*, solicitando:

1.º Que cuando mediante instancia del depositante, con el conforme de la Compañía de almacenes generales, se ponga en conocimiento de la Administración la expedición de resguardos de propiedad y garantía de mercancías constituidas en depósito comercial, éstas quedarán á disposición del portador de los resguardos, tomándose nota en el libro registro de declaraciones de depósitos, en las declaraciones principales y en las duplicadas que deberá conservar la Compañía:

2.º Que la Aduana no dispondrá operación alguna con dichas mercancías sin que la Compañía lo solicite por escrito, acompañando la duplicada para la práctica del pedido:

3.º Que al venderse la mercancía precisamente en el depósito, la Compañía avisará á la Aduana el día, hora, local y resultado de la subasta, el nombre y domicilio del rematante á cuyo favor quede en depósito la mercancía, remitiendo la declaración duplicada para hacer constar que se canceló el resguardo;

Y 4.º Que en cualquier otro caso de cancelación del citado resguardo, la Sociedad pondrá nota en la declaración duplicada, devolviéndola al interesado:

Resultando que en el expediente instruido con motivo de la instancia de referencia, esa Dirección general propone se acceda á lo solicitado, con las limitaciones siguientes:

1.º Que en los *warrants* ó resguardos de propiedad se consigne la cláusula de quedar en todo caso garantidos y á salvo los derechos de la Hacienda con prelación á cualquier otro:

2.º Que la expedición de los *warrants* no altera ni amplía lo relativo á los plazos que como maximum pueden estar las mercancías en depósito:

3.º Que la concesión que se otorga se refiere sólo á cuanto con el régimen de Aduanas se relaciona; por lo cual, si para pener en circulación los valores representados por *warrants* es necesario obtener la autorización de otro centro ó Ministerio, la Compañía deberá gestionarlo y alcanzar su concesión, así como sufragar el pago de timbre ó de cualquier impuesto ó tributo á que por su índole y con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes estuvieren sujetos;

Y 4.º Que el adquirente tenga la calidad del cedente, ó sea la de consignatario que prescribe el art. 173 de las Ordenanzas, con relación al 60, entendiéndose que será sólo el último poseedor del *warrant*, ó sea el que extraiga las mercancías del depósito, y no los que durante la circulación de aquel documento en plaza puedan ser adquirentes del mismo, cuya limitación se armoniza con la observación señalada por la Dirección de lo Contencioso, conforme en principio en que se acceda á lo solicitado:

Vista la ley de 30 de Diciembre de 1878, que garantiza la prelación de los derechos de la Hacienda sobre los de cualquier otro acreedor para el cobro del impuesto de Aduanas:

Visto el art. 173 de las Ordenanzas del ramo sobre plaza del depósito comercial:

Considerando que en cuanto á los requisitos que deben concurrir en los adquirentes de los *warrants*, basta que se exijan con arreglo al art. 173 antes citado á los últimos poseedores que extraigan la mercancía del depósito, según se determina en la limitación 4.ª de que se deja hecho mérito;

Y considerando que por lo demás pueden venderse y traspasarse con libertad los géneros depositados, que es la parte más esencial de la solicitud de la Compañía *Crédito y Docks de Barcelona*;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado acceder á lo solicitado por la referida Compañía, con las limitaciones anteriormente consignadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1885.

COS-GAYON

Sr. Director general de Aduanas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre D. Peregrín Mestre y Canale, demandante, y la Administración general, demandada, en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Mayo de 1883, que declaró cesante al recurrente, Jefe de estación de Telégrafos en el servicio de las Islas Filipinas:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta: Que por Real Orden de 13 de Noviembre de 1881, D. Peregrín Mestre, Oficial primero de Telégrafos, fué nombrado á su instancia Jefe de estación del ramo en las Islas Filipinas:

Que en 22 de Octubre de 1882 el Inspector general de Comunicaciones de dichas Islas mandó proceder á la formación de expediente con motivo de las faltas en que á su juicio había incurrido el interesado en la recomposición de la línea del Sur; y después de oír los descargos presentados por el mismo y de conformidad con lo consultado por la Junta de Jefes, la Inspección en 29 de Noviembre siguiente le impuso como correctivo la suspensión de 30 días de sobresueldo, amonestándole para que en lo sucesivo evitara la repetición de las faltas que se le imputaron:

Que en 2 de Diciembre de 1882, Mestre, en instancia al Director general de Administración civil, suplicó reclamase el expediente á fin de reparar las infracciones reglamentarias cometidas en el mismo; instancia á que no dió curso la Inspección de Comunicaciones, en atención á que, habiendo causado estado la resolución antes referida, no cabía otro recurso que el de queja para ante el Ministerio de Ultramar en los términos prevenidos en el art. 100 del Reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866:

Que el interesado directamente, en nueva instancia de 6 de Diciembre de 1882 elevada á la Dirección de Administración civil, suplicó la revisión del expediente y que se le facilitaran los medios de sincerarse, probando las inexactitudes que aquél contenía; pasada la solicitud á informe del Inspector de Comunicaciones, propuso que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero de la cuarta de las bases que regularizan el pase de los funcionarios de telégrafos á las provincias de Ultramar, fuese embarcado el reclamante para la Península, propuesta que fué suspendida en 8 de Enero de 1883, antes de ser elevada á conocimiento del Gobierno general:

Que con fecha 20 de Enero de dicho año, Mestre recurrió al Gobernador general, reproduciendo las pretensiones formuladas en sus anteriores instancias; de nuevo pasó el asunto á informe de la Inspección de Comunicaciones, que volvió á proponer el embarque del interesado, y la Autoridad superior de Filipinas por decreto de 16 de Febrero siguiente, en vista de las reiteradas y graves faltas de disciplina, subordinación y respeto en que había incurrido D. Peregrín Mestre en los escritos que presentó con ocasión del expediente que se le formó por la Inspección de Comunicaciones sobre las cometidas por él en el servicio, determinó que el expresado funcionario dejase de prestarlo en aquellas Islas, por inconveniente en las mismas, y que regresara á la Península en el primer vapor-coche á disposición del Gobierno, al que se remitiría por el mismo buque el expediente en que constaban las causas de esta medida:

Que llevada ésta á efecto, fué conducido el interesado á Barcelona á bordo del vapor *Valencia*, desembarcando en 10 de Abril de 1883, después de consignar protestas contra la conducta del Gobernador general y del Inspector de Comunicaciones por haber sido sacado de su domicilio á la fuerza y conducido al buque, separándole de su familia y sin darle tiempo á recoger lo más preciso:

Que en 5 de Mayo acudió Mestre al Ministerio de Ultramar suplicando que se accediese á lo que solicitó de la Autoridad superior de Filipinas en 20 de Enero:

Que no habiéndose formado el expediente que marca la base 4.ª del Decreto de 6 de Febrero de 1874 se le mantuvieron en todos sus derechos, ordenando su embarque inmediatamente para continuar sus servicios en aquellas Islas, y que se investigaran las causas del atropello de que había sido víctima y el curso que hubiera tenido la instancia de renuncia incondicional que hizo antes de efectuarse aquél, exigiendo la responsabilidad á quien correspondiera;

Y que el Ministerio de Ultramar expidió la Real Orden de 18 de Mayo de 1883, por la cual, en vista del expediente instruido por la Inspección general á D. Peregrín Mestre por sus repetidas faltas de subordinación de que daba cuenta el Gobernador general, se declaró cesante á aquel funcionario en el servicio de las Islas Filipinas. A la vez, por Real Orden de la misma fecha se manifestó á dicha Autoridad que hiciese entender al Inspector general de Comunicaciones que se había extralimitado al proponer la devolución á la Península del funcionario de que se trata, porque, la base 4.ª de las aprobadas por Real Decreto de 6 de Febrero de 1874 expresa que es el Gobierno y no el Gobernador general el que ha de tomar tal determinación, puesto que en ella siempre que se emplea la palabra Gobierno se trata de atribuciones del Ministerio, debiendo por tanto, en lo sucesivo, limitarse á formar el expediente necesario cuando cometan faltas los individuos del cuerpo de la Península, proponiendo sea elevado al Ministerio en el caso en que por virtud de tal propuesta hayan de cesar en el servicio de las Islas, á fin de resolver lo más conveniente, después de oído el parecer de la Junta del ramo; lo cual no se había hecho para la última resolución del expediente expresado:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que en 28 de Setiembre de 1883, D. Peregrín Mestre y Canale presentó demanda ante el Consejo, que fué admitida por Real Orden de 23 de Julio de 1884, de acuerdo con lo consultado por la Sala de lo Contencioso, pero sólo en cuanto á las faltas de que supone el actor adolece el expediente instruido contra el mismo por las Autoridades de las Islas Filipinas, suplicando el interesado en aquel escrito, ampliado en 5 de Noviembre, que se revoque la Real Orden de 18 de Mayo, por la que fué declarado cesante del empleo de Jefe de estación de Telégrafos en Filipinas, y se resuelva que proceda su rehabilitación en el expresado destino, como si hubiera continuado en el mismo sin interrupción, con otros extremos relativos al abono de haberes, pasaje gratuito é indemnización de perjuicios;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 17 de Febrero del corriente año, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y la confirmación de la Real Orden impugnada:

Visto el Decreto de 6 de Febrero de 1874 aprobando las bases para regularizar el pase de los individuos del cuerpo de Telégrafos de la Península á Ultramar, en la cuarta de las cuales determina que los individuos del expresado cuerpo que sirvan en aquellas provincias deberán permanecer allí seis años para hacer efectivo el ascenso con que fueron: que cumplidos los seis años antedichos, el Gobierno puede hacer regresar á la Península á cualquier empleado de Telégrafos, ó permitirle continuar en Ultramar indefinidamente, teniendo también derecho en todo tiempo el Gobierno de ordenar dicho regreso por causas debidamente justificadas en expediente instruido al efecto por motivos políticos, perdiendo el que sea objeto de esta medida los derechos adquiridos por su residencia:

Considerando que conforme á la disposición citada, compete únicamente al Ministerio de Ultramar decretar en cualquier tiempo el regreso á la Península de los empleados en el servicio telegráfico de aquellas provincias, siempre que existan causas debidamente justificadas en expediente:

Considerando que el instruido á D. Peregrín Mestre en 22 de Octubre de 1882 terminó con la corrección que le impuso la Inspección de Comunicaciones en 29 de Noviembre del mismo año, y que si bien con posterioridad mediaron oficios é informes entre aquel centro, la Dirección de Administración civil y el Gobierno general de las Islas Filipinas con motivo de nuevas faltas de disciplina que se imputaban al demandante, habiéndose omitido en este segundo expediente la audiencia del interesado, requisito esencial para poder estimarlo instruido en forma, el acuerdo ministerial á que sirvió de fundamento adolece de un vicio sustancial que produce su invalidación;

Y considerando que el objeto del pleito, dados los términos de la admisión de la demanda, se limita al examen de si tuvo ó no lugar á la formación del expediente que debía preceder á la resolución contra que se reclama, y que por ello la jurisdicción contencioso-administrativa carece de competencia para decidir las demás peticiones formuladas sobre abono de haberes y pasaje é indemnización de perjuicios:

Confermándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulgares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Heredia Spínola y D. Antonio Guerola,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 18 de Mayo de 1883 y en disponer que, reponiéndose el expediente al estado en que se hallaba antes de ser dictada la expresada resolución y previa la redacción del capítulo de cargos y la audiencia de D. Peregrín Mestre, se prosiga y ultime como proceda en justicia, y no ha lugar á las restantes pretensiones de la demanda.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por haber sido nombrado para otro cargo D. Víctor Polledo, la plaza de Juez de primera instancia de Vigo, de término. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Tomás Mínguez, la plaza de Juez de primera instancia de Alcaraz, de ascenso, en la provincia de Albacete. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Buenaventura Barcáiztegui, la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cádiz. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Pío Navarro, la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Nicolás Amores Bueno contra la negativa del Registrador de la propiedad de Avila á inscribir en los nuevos libros del Registro ciertas fincas que lo estaban en el antiguo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que D. Nicolás María Amores Bueno compró varias fincas por escritura de 2 de Julio de 1852, tomándose razón de la enajenación á los folios 18 y 163 de los libros correspondientes de la oficina de Hipotecas de Avila:

Resultando que pedida la traslación de las aludidas fincas al Registro moderno, presentó el interesado con el testimonio de la escritura referida un expediente posesorio instruido ante el Juzgado municipal de Tolbaños, y una certificación administrativa librada por el Ayuntamiento, documentos en que aparecían descritas las fincas con todos los requisitos que la ley previene, algunos de los que se habían omitido en los antiguos asientos:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Avila no admitió la traslación en cuanto á varios de los inmuebles por faltar los linderos en la inscripción antigua y en la escritura de venta, y no autorizar los artículos 312, 313 y 314 del Reglamento hipotecario que se trasladan dichos asientos cuando no acompaña el interesado uno de los documentos comprendidos en el art. 6.º del citado Reglamento, ó en su defecto la nota prevenida en los artículos 21 y 314 del mismo Reglamento, firmada por los dueños de los predios colindantes, no entendiéndose por documento fehaciente á los efectos de la traslación las certificaciones é informaciones posesorias posteriores á la escritura de venta, mucho más cuando no consta que en tales informaciones hayan sido oídos los dueños de los predios colindantes:

Resultando que D. Baldomero García Martín, en nombre de D. Nicolás Amores Bueno, promovió recurso contra la anterior negativa, y pidió se dejase sin efecto, fundado: en que constando en documentos fehacientes, como la información y el certificado, las circunstancias que deben ser adicionadas, no puede exigirse la presentación de una nota, que es, después de todo, un medio supletorio dado el terminante precepto del artículo 314 del Reglamento hipotecario; que el art. 411 de la Ley es una prueba de que ni la nota adicional es tan indispensable como el Registrador supone, ni es preciso en el presente caso dar audiencia á los colindantes á quien no ha de perjudicar en lo más mínimo la adición que se pretende; y que no siendo inscripción de dominio la que se solicita, sino una mera traslación, no es legal ni procedente la exigencia del Registrador:

Resultando que oído éste, informó que debe confirmarse la nota por las siguientes razones: primera, que las informaciones posesorias ni son los títulos fehacientes que mencionan los artículos 6.º y 314 del Reglamento, ni por su fondo y forma son las indicadas para adicionar inscripciones de dominio defectuosas, mucho más si como la que nos ocupa están en abierta contradicción con las escrituras, respecto de la cabida y linderos; segunda, que los artículos 21, 313 y 314 del citado Reglamento exigen como minimum para adicionar inscripciones

defectuosa la nota de conformidad firmada por los colindantes, porque estas firmas corroboran la declaración de dominio consignada en el título de adquisición, y el expediente posesorio no tiene ese alcance; tercera, que si se diera otra interpretación a los referidos artículos, sería fácil burlar el precepto del art. 20 de la Ley; cuarta, que aunque esto no fuese así, no sería posible acceder a la adición que se pretende, pues para practicarla habría que tomar las circunstancias que faltan de una información posesoria que carece de la nota relativa al impuesto de derechos reales; y quinta, que sabiendo D. Nicolás Amores que la información posesoria devengaba el impuesto y que no había sido satisfecho en su totalidad, no era preciso consignar tal defecto en la nota denegatoria.

Resultando que el Juez delegado, en vista de todos estos antecedentes, declaró procedente la traslación sin exigir previamente el pago del impuesto, acuerdo que se funda: en que á tener del art. 314 del Reglamento hipotecario, la nota adicional debe exigirse cuando no pueda hacerse la adición por medio de otros títulos, inventarios, certificaciones ó cualesquiera documentos públicos en que constaren los datos necesarios al efecto; que aunque ese artículo ofreciera alguna duda, bastaría á desvanecerla la Real orden de 7 de Octubre de 1867; que lo solicitado al presentarse la información posesoria y el certificado no ha sido una inscripción primera de dominio, sino una traslación, para la que había que tomar algunas circunstancias de aquellos documentos; que aun cuando estos no fuesen bastantes para hacer la adición pretendida, se queorantarian las disposiciones vigentes si se obligara al propietario a presentar la nota á que se refiere el art. 314 del Reglamento, en primer término, porque sólo puede imponerse esa obligación al que carece de un documento fehaciente en que fundar la adición; y además porque según la regla 5.ª de la Real orden de 7 de Octubre de 1867 basta la nota firmada por el propietario cuando la adición no ha de perjudicar á tercero, y es evidente que un documento público debe tener más fuerza que semejante nota; que tampoco abona la negativa del Registrador lo que alega de que el Juzgado al admitir la información ha infringido el art. 187 del Reglamento de Derechos reales; pues la información no ha sido presentada para que se inscriba la posesión de bienes inmuebles, dado que hay un título de dominio cuya validez no se ha puesto en duda, sino sólo para que se verifique una adición al trasladar un asiento antiguo; y por último, que las diferencias á que el Registrador alude en su informe, referentes á la cabida y linderos, no son causa que impida la traslación que se pretende, pues en cuanto á la cabida, las diferencias no exceden de la quinta parte y el Ayuntamiento de Tolbaños ha certificado que la medida total de las fincas es la que expresa el certificado, y en lo tocante á linderos, debe cumplirse lo acordado en resoluciones de 10 de Setiembre de 1875 y 14 de Marzo de 1876.

Resultando que remitido el recurso á la Presidencia en virtud de alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos.

Vistos los artículos 245 y 411 de la ley Hipotecaria, y 21 y 314 del Reglamento para su ejecución y la Real Orden de 7 de Octubre de 1867:

Considerando que, según los dos últimos párrafos del artículo 411 de la ley Hipotecaria, las circunstancias de que carezcan los antiguos asientos y sean necesarias para trasladarlos al moderno registro pueden adicionarse en virtud de notas presentadas por los interesados, si bien tales adiciones perjudicarán ó no á los dueños de los predios colindantes, según que hayan prestado ó no su conformidad con la nota:

Considerando que también el art. 21 del Reglamento autoriza que se haga la adición de tales circunstancias, bien tomándolas del nuevo título que se presente, ó bien de una nota firmada por todos los interesados en una inscripción:

Considerando que según el párrafo último del art. 314 del Reglamento, la nota sólo es exigible cuando la adición no pueda hacerse en vista de otros títulos, inventarios, certificaciones ó cualquiera clase de documentos públicos, en los que constasen los datos necesarios al efecto:

Considerando que aun en la hipótesis de que ofreciera dudas la inteligencia de los artículos 21 y 314, habrían de ser resueltas por la Real Orden de 7 de Octubre de 1867, cuya última regla declara que las que la preceden han de tenerse como aclaratorias de los repetidos artículos:

Considerando que según las reglas 4.ª y 5.ª de dicha Real Orden, la adición puede hacerse tomando las circunstancias omitidas de cualquier otro documento público, y en su defecto de una nota firmada sólo por el interesado, á no ser que éste quiera exigir la conformidad de los dueños de los predios colindantes, para que desde luego les perjudique la inscripción en la parte referente á los linderos, cosa que no solicita el interesado:

Considerando que no puede negarse el carácter de documento público al expediente presentado en el Registro para que pudiera hacerse la adición, y que aun negándole aquel carácter es indiscutible que suple con ventaja á una simple nota:

Considerando, en cuanto á la falta de pago del impuesto por la información posesoria, que no presentándose ésta para su inscripción sino sólo como documento del que han de tomarse las circunstancias necesarias para trasladar un asiento antiguo al moderno Registro, no es aplicable el precepto del artículo 245 de la ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado que se confirme la providencia apelada y se revoque la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 168

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia (Kattegat).

ILUMINACIÓN DE LOS FAROS DE VARÖ Y DE RATTAREN (ENTRADA S. DE GÖTEBORG). (A. H., núm. 163/854. Paris, 1885.) En 21 de Octubre pasado se han encendido las luces de los nuevos faros de Varö y de Rattären.

VARÖ. La luz es fija blanca en el sector comprendido entre las líneas que pasan, una á menos de 400 metros al E. de la valiza del banco *Vassaberget*, y la otra á menos de 100 metros

al O. de la valiza del banco *Kaggebådan*. Al E. de la última línea, muestra la luz un destello blanco en un sector de 10°.

Fija y blanca, aunque más débil, aparece al E. y delante de Rattären, ocultándose á la vista en las demás direcciones. La luz blanca del S. es visible á 10 millas.

RATTAREN. Esta luz exhibe un centelleo blanco al S., entre *Vallholmen* y *Vallholmsbåden*, en el sector que cubre el canal: centelleo rojo al O. de dicho sector; y centelleo verde, al E.

En el canal, por la parte del N., la luz aparece con centelleo blanco orlado por un centelleo verde hacia el cabo Donsö y al O.

Alcance de la luz blanca, 5 ½ millas; de la roja 3, y de la verde 2.

Carta núm. 648 de la sección I.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

TORRECILLA SOBRE LA PIEDRA SKEIVIEC (BOCA DEL RÍO TRÉGUIER). (A. H., núm. 166/857. Paris, 1885.) Se ha construido sobre la piedra Skeiviec, á la entrada del río Tréguier, una torre-cilla que está pintada de blanco y cuya cúspide se eleva 9m,1 sobre el nivel de la pleamar; enfilada con la torre más alta de la catedral de Tréguier, indica el paso entre la tierra y los Petits Peschar Guérec.

Cartas números 213 de la sección I, y 189 de la II.

FONDEO DE UNA BOYA DE HUSILLO AL O. DE LOS NOIRS Y DE UNA BOYA ORDINARIA AL E. DE PIERRE-ALIEN (ENTRADA DE PORTREUX). (A. H., núm. 166/858. Paris, 1885.)

1.º Se ha fondeado al O. de los Noirs una boya de husillo pintada de negro: lleva el núm. 3 de orden.—Situación: 48° 39' 10" N. y 3° 23' 48" E.

2.º Se ha fondeado al E. de Pierre-Alien una boya ordinaria de mira y pintada de rojo: lleva el núm. 6 de orden.—Situación: 48° 39' N. y 3° 23' 18" E.

Cartas números 213 de la sección I, y 207 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPIENTRIONAL

Isla de Cabo Verde.

LUZ DE LA ISLA DE LAS CODORNICES (PORTO-PRAYA) Y LUZ EN PORTO DO LOBO (ISLA DE SANTIAGO). (A. H., núm. 166/860. Paris, 1885.) Según comunicación del Director general de Trabajos hidrográficos de Portugal, continúa encendida una luz verde en el extremo SO. de la isla Santa María ó de las Codornices (véase Aviso núm. 43 de 1882).

Además existe en Porto do Lobo una luz fija blanca, elevada 41 metros sobre el nivel medio del mar: su alcance es de 7 millas y es visible en un arco de horizonte de 210°, á partir de su enfilación con la punta de las Bicudas.

Situación dada: 14° 59' 24" N. y 17° 18' 23" O.

Cartas números 212 de la sección I, y 537 de la IV.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL

Estrecho de Magallanes.

BOYA DEL BANCO ORANGE. (A. H., núm. 164/851. Paris, 1885.) Errata del Aviso núm. 145 de 1885. Tercera línea: donde dice *al extremo S. del banco*, léase *al extremo N. del banco*.

AUSTRALIA

Costa meridional (estrecho de Bass).

PIEDRA AHOGADA AL N. DE LA ISLA CLEFT (GRUPO DE ANSER). (A. H., núm. 164/852. Paris, 1885.) Según aparece en una comunicación telegráfica enviada por el Gobierno de Victoria al Almirantazgo inglés, existe una piedra ahogada al N. de la isla Cleft, del grupo de Anser. Dicha piedra está cubierta con 3 metros de agua y situada á unos 7 cables al N. 9° O. de la isla.

Situación aproximada: 39° 8' 48" S. y 152° 31' E.

NOTA. Hasta adquirir mayor conocimiento de la localidad, deben los navegantes evitar el paso entre las islas del grupo de Anser.

Cartas números 604 de la sección I, y 524 de la VI.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la carpeta de quinta época, número 637, con la cual fué presentado en el Departamento de Liquidación en 7 de Enero de 1882 por D. Agustín de Zabaleta un juro de 178.836 maravedís, situado en el derecho antiguo de la media anata de mercedes, perteneciente á las memorias fundadas en la iglesia parroquial de la villa de Aizarna por el General D. Juan de Irraraga, ha acordado esta Dirección ponerlo en conocimiento del público á fin de que la persona en cuyo poder estuviere se sirva presentarla en la misma; en la inteligencia de que si trascurrido un mes, á partir desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta, se considerará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas de 11 de Noviembre último, he dispuesto que el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de conservación para la carretera de segundo orden de Palma á Capdepera durante el actual año económico, por el importe de su presupuesto, que asciende á 16.413 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de maifesto en la Sección de Fomento de este Gobierno el presupuesto y condiciones que han de regir en esta carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados entendidos en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de dicha carretera, siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta serán satisfechos por el rematante.

Palma 4 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de Palma á Capdepera, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad, escrita en letra, siendo desechada la proposición en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.) 742—S

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Noviembre último, he acordado señalar el día 4 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, por su presupuesto de contrata de 12.406 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 4 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Carlos Créstár.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero recordando que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 735—S

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Noviembre último, he acordado señalar el día 4 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección 2.ª, por su presupuesto de contrata de 19.798 pesetas 82 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 4 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Carlos Créstár.

Gobierno de la provincia de Orense.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 11 de Noviembre último, este Gobierno señala el día 9 de Enero próximo para la celebración de la subasta de acopios para la conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, y primera sección, bajo el tipo de 21.415 pesetas.

El acto tendrá lugar en mi despacho, á las once de la mañana de dicho día, y se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la su-

cursal de la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está marcado en el reglamento de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar el documento que así lo acredite.

No se admitirá ninguna proposición consignando mayor cantidad que la presupuesta; y en el caso que resulten dos ó más iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instrucción, y fijando la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta; debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cuyo pago tiene que acreditar antes del otorgamiento de la escritura de contrata.

Orense 4 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha 4 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo y primera sección, se comprometo tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca duda.)

(Fecha y firma del proponente.) 740—S

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En armonía con lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1883, no habiendo D. Ignacio García, vecino de Villoldo, otorgado dentro del plazo legal la escritura del contrato de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, cuyo servicio se subastó en 3 de Noviembre anterior y adjudicó á dicho contratista como mejor postor en 7 siguiente del propio mes por la cantidad de 46100 pesetas, he acordado en providencia de ayer declarar rescindido ese contrato y señalar segunda subasta del mismo servicio para el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, bajo igual tipo de 24.887'50 pesetas y condiciones que sirvieron de base á la primera, cuyos antecedentes se hallan de manifiesto para quien desee examinarlos en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; debiendo advertir que el modelo de proposición á que han de ajustarse los que deseen tomar parte en el remate es el que se publicó para el anterior en la GACETA y Boletines oficiales de 6 y 7 de Octubre próximo pasado respectivamente.

Palencia 7 de Diciembre de 1885.—El Gobernador civil interino, Victoriano Guzmán Rodríguez. 741—S

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 11 de Noviembre último, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 8 de Enero próximo de 1886, y hora de las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del camino habilitado de Ciudad Rodrigo al puente de Vado Carros, bajo el tipo de 8.245 pesetas 50 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 2 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 2 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de orden de á , comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 743—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 11 de Noviembre último, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 8 de Enero próximo de 1886, y hora de las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Sorihuela á Avila, bajo el tipo de 8.873 pesetas y 73 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 2 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 2 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de orden de á , comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 744—S

Gobierno de la provincia de Teruel.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 7 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Teruel á Cortes durante el año económico actual, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 14.600'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883 en este Gobierno, y ante mi autoridad; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la instrucción citada; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 7 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Federico Serantes.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha 7 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Teruel á Cortes durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) 751—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 14 del mes de Enero próximo venidero, y hora de la una, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1885-86 para la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, bajo el presupuesto de contrata, importante 5.912'72 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil con sujeción á la instrucción aprobada con fecha 18 de Marzo de 1883, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.ª, y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad. El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID antes del otorgamiento de la escritura de contrata, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, E. Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza en fecha 12 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se comprometa á la ejecución del servicio expresado.)

(Fecha y firma del proponente.) 756—S

Diputación provincial de Ciudad Real.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, por fallecimiento del que la desempeñaba, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado por la ley, para que los que se hallen adornados de los requisitos necesarios y deseen aspirar á dicha plaza presenten sus soli-

citudes acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones que reunan en la Secretaría de esta corporación durante el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Ciudad Real 9 de Diciembre de 1885.—El Presidente, Joaquín Alvarez.—Los Diputados Secretarios, Federico García.— Jesús Muñoz. 985—M

Administración del Correo central.

DÍA 13

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 187 Alberto Castineira.—Segovia.
- 188 Antonio Hernández.—Villena.
- 189 Cruz Franco.—A'calá.
- 190 Flora Ramón.—Calamoco.
- 191 Josefa Parejo.—Los Palacios.
- 192 Joaquina González.—Salamanca.
- 193 Manuela Montero.—Barcelona.
- 194 Mercedes Pérez.—Camarena.
- 195 Miguel Esteban.—Val'ecas.
- 196 María Rianzares.—Talancón.
- 197 Manuela García.—Sin dirección.
- 198 Manuela Pascual.—Idem.
- 199 María de Valladares.—Yelo.
- 200 Restituto Montes.—Almendralejo.
- 201 Vicente Baralona.—Torrelaguna.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 14

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valdepeñas.	Federico Montoya.—Tetuán, 20, segundo (ausente).
Plasencia.	Agustín Martínez.—Belén, 6.
Sheffield.	Abin Calvo.—Sin señas.
Villalba.	Blasco Garay.—Solar de José Marín.
Garrocha.	Frasquito Flores Grima.—A'calá, 19 duplicado (ausente).
Arganda.	Luisa Hervás.—Buho, 5, tercero derecha.
Falxenan Eger.	Ingenieur Knoertzer.—Peñarroya.
Cieza.	Pascual García.—Travesía Ballesta, 11, segundo izquierda.
Segovia.	Luis Izquierdo.—Gorguera, 10.
Valencia.	Amparo Albert.—Baño, 7.
Sevilla Cádiz. E.	Aureliano López Gastrón.—Río, 13 y 15, segundo.
Órgiva.	Fernando Carvajal.—Barquillo, 15.
Burgos.	Gonzalo Rivas.—Montera, 28.
<i>Norte.</i>	
Alcázar.	Collado.—Peninsular, 5, principal derecha.
Bilbao.	Bruguetas.—Santa Feliciano, 17.
<i>Noroeste.</i>	
Murcia.	Elas.—Buen Suceso.
<i>Este.</i>	
Santiago.	Marqués San Miguel.—Piamonte, 2.
<i>Sur.</i>	
Cádiz.	Rafael Duarte.—Santa Isabel, 38, tercero.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. Francisco Egea y á D. Antonio Pastor, ó sus herederos caso de haber fallecido, cuyos señores desempeñaron los destinos de Administrador de Contribuciones indirectas é Intendente de Rentas respectivamente en esta provincia por el año de 1849, á fin de que se presenten en esta Administración de Hacienda á responder á los cargos que se les formulan como responsables subsidiarios de un expediente de alcance; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad Real 10 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Luis Garrido. 984—M

Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

No habiendo comparecido para la notificación de cargos, á pesar de haber sido citado y emplazado en debida forma, Don Alejo Martínez Morins, Administrador subalterno que fué de Rentas de Tuy, y en cuyo destino resultó alcanzado, por el presente edicto se le declara en rebeldía.

Pontevedra 9 de Diciembre de 1885.—Antonio Mosquera. 993—M

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.

D. Julián García de los Santos, Administrador de Hacienda de esta provincia. Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Rosado Castaño, Administrador que fué de Rentas de Morón en el año 1839, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone, ó sus herederos en su caso, en estas oficinas de Hacienda, con el fin de notificarle una providencia dictada en el expediente de alcance que se sigue contra D. José María Ordóñez y consortes.

Sevilla 9 de Diciembre de 1885.—J. G. de los Santos. 994—M

**Administración principal de Aduanas
de la provincia de Badajoz.**

D. Manuel Salvadores y Magallanes, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber que desde el día 25 de Mayo último se encuentran en los almacenes de esta Aduana, sin haberse despachado, dos bultos procedentes de Portugal conteniendo corambres vacías, con peso bruto de 84 kilogramos, a la consignación de T. Muñoz.

Y habiendo trascurrido los seis meses que determina el artículo 403 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue a noticia del interesado, a fin de que en el plazo de 20 días se presente a efectuar su despacho, pues pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá por esta oficina a la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 9 de Diciembre de 1885.—Manuel Salvadores.
4040—M—3

**Secretaría de la Capitanía general de Marina
del Departamento de Cádiz.**

En virtud de acuerdo de la Excmo. Junta económica de este Departamento en sesión de esta fecha, se saca a pública y urgente subasta la adquisición de las maderas necesarias en el Arsenal de la Carraca para atender a las obras de apuntalado y andamizadas en el destino de diques de dicho establecimiento por valor de 44.817 pesetas 50 céntimos.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, en todos los días y horas hábiles de oficina hasta el 25 del corriente, que tendrá lugar el remate ante las Juntas especiales de subasta en los locales de costumbre de los puntos antes expresados, dando comienzo a las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 41.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo siguiente y que se inserta en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 730 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos a los tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876.

San Fernando 11 de Diciembre de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó a nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 762—S

En virtud de acuerdo de la Excmo. Junta económica de este Departamento en sesión de hoy, se saca a pública y urgente subasta la adquisición del material de albañilería necesario en el Arsenal de la Carraca para las obras del taller de montajes de hierro, valorado en 7.110 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla en todos los días y horas hábiles de oficina hasta el 26 del corriente, que tendrá lugar el remate ante las Juntas especiales de subastas en los locales de costumbre de los puntos antes indicados, dando comienzo a la una de su tarde.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 41.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo siguiente y que se inserta en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 356 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos a los tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876.

San Fernando 11 de Diciembre de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó a nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 763—S

**Segundo regimiento reserva de Infantería de Marina,
batallón depósito núm. 2.**

La Junta económica de este batallón ha acordado llamar nuevamente a concurso público, que habrá de celebrarse el día 8 de Enero próximo, a la una de la tarde, en el cuartel de Dolores de esta ciudad, para adquirir 238 cinturones sin chapa é igual número de tahalies de bayoneta para la compañía de guardias de Arsenales del mismo.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso podrán enterarse del pliego de condiciones todos los días no feriados, de once á dos de la tarde, en la Inspección del cuerpo en Madrid y en el despacho del Sr. Coronel del regimiento, calle de Real de esta ciudad, núm. 146.

Ferrol 7 de Diciembre de 1885.—El Comandante, Capitán comisionado, Eduardo Válgoma. 762—S

**Junta diocesana de construcción y reparación
de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado
de Burgos.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre próximo anterior, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Santo Domingo de Silos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.614 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 280 pesetas 70 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgos 10 de Diciembre de 1885.—El Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo a tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras.

763—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que la afluencia de mozos concurrentes al sorteo para el actual reemplazo que ha comenzado en la mañana de hoy, á la vez que la de personas de sus familias, y el público considerable que deseaba presenciar dicha operación en un local insuficiente para tan inesperada concurrencia, han obligado á las Autoridades militar y civil de la provincia á suspender de común acuerdo las operaciones del sorteo correspondientes á las tres zonas en que está dividida esta capital, haciendo levantar acta y sellar las urnas á fin de que nada pueda alegarse contra la validez de la parte ya ejecutada.

Las operaciones continuarán el día 15 del corriente, á las nueve de la mañana, previa traslación de las urnas con las debidas formalidades á los locales designados al efecto, que son los siguientes:

PRIMERA ZONA

Distritos de la Audiencia.—Buenavista.—Centro.—Congreso.

Local para el sorteo: el cuartel del Rosario; la mesa estará situada en el patio que ocupa el regimiento de Cuenca, y la entrada tendrá lugar por la puerta sita en la calle del Rosario, esquina á la Cuesta de las Descargas.

SEGUNDA ZONA

Distritos del Hospital.—Inclusa.—Latina.

El sorteo tendrá lugar en el mismo cuartel y patio que ocupa el regimiento de San Fernando, siendo la entrada por la citada puerta de la calle del Rosario, esquina á la Cuesta de las Descargas.

TERCERA ZONA

Distritos de Palacio.—Universidad.—Hospicio.

El sorteo tendrá lugar en el picadero del cuartel del Conde Duque, y la entrada será por la puerta falsa del mismo picadero á la calle del Conde Duque.

Madrid 13 de Diciembre de 1885.—José Abascal.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse del dictamen de la Comisión nombrada para examinar las cuentas de ejercicio de 1883 á 84.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria con arreglo al art. 140 de la ley. Madrid 13 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, á las tres de su tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo se sancione el acuerdo del Ayuntamiento favorable á la petición de varios dueños de vaquerías y cabrerías de esta población interesando la rebaja del arbitrio fijado á la leche en la tarifa reformada por Real orden de 7 de Octubre último.

Idem id. para subastar los suministros de menestra y pan para los tres asilos de San Bernardino, y los de pan, tocino, leches, aparatos ortopédicos y sanguijuelas para las Casas de Socorro durante dos ejercicios económicos.

Idem id. el acuerdo del Ayuntamiento relativo al informe á una instancia del gremio de aves y caza para que sean rebajados los derechos y recargos consignados en la tarifa vigente.

Idem id. accediendo á lo pretendido por un fabricante de pastas para sopa.

Idem id. respecto de la partida por que deben adeudar las hebas secas.

Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

Licenciado D. Antonio Martínez del Campo, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito, con categoría de Audiencia de lo criminal.

Certifico que en los autos remitidos en apelación á esta Superioridad y de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Cabeza.—En la ciudad de Burgos, á 25 de Noviembre de 1885, en los autos que procedentes del Juzgado de Ramales ante Nos penden en apelación, entre partes, de la una Doña Concepción y Doña Dolores de la Banda Iriarte, vecinas de Santander y Madrid, defendidos por el Abogado Licenciado D. Laureano Villanueva, y representados por el Procurador D. Gregorio Pineda, y los herederos de D. Cástor la Banda é Iriarte, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, y de la otra D. Francisco de la Banda Ruiz, vecino de Ogarrio; D. Silverio Uzquiza Gargolio, esposo de Doña Rosa Antonia de la Banda Ruiz, vecino de Valle, y D. Nicomedes Uzquiza Gargolio, como esposo también de Doña Josefa de la Banda Ruiz, que lo es de Sevilla, defendidos por el Dr. D. Julián Casado y representados por el Procurador D. Juan García Martínez del Rincón, sobre pago de un legado de 5.000 pesetas y sus intereses.»

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que se absuelve á D. Francisco, Doña Rosa y Doña Josefa de la Banda Ruiz de la demanda contra ellos interpuesta en este pleito, sin hacer especial condenación de costas, resolviendo que pague cada uno las por sí y para sí causadas, entendiéndose que las comunes sean por mitad; y se condena en las de esta segunda instancia á los apelantes Doña Dolores y Doña Concepción de la Banda é Iriarte: se imponen al actuario D. Agustín Ortiz 25 pesetas de multa por la falta de expresión de la entrega de cédula, que pagará en el papel competente, la obligación de reintegrar 2 pesetas por el pliego de una, folio 176, y la pérdida de sus derechos por una de las diligencias de notificación ó emplazamiento del folio 190.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará por edictos en los sitios de costumbre y en los Boletines oficiales de las provincias de Santander y Burgos y en la GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente García Ontiveros.—Vicente Pereira.—Manuel Prieto Getino.—Miguel Fernández de Castro.—José María Fojaco.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificación que firmo en Burgos á 3 de Diciembre de 1885.—Licenciado Antonio Martínez del Campo, Secretario. X—751

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Carlos Toledano y Molleja, Presidente de la Sección 2.ª de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente se publique, á Manuel Avilés Aberca, hijo de José y María del Valle, natural de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, y vecino de La Línea de Gibraltar, soltero, de 45 años de edad, dentista, con instrucción, á fin de que comparezca ante este Tribunal con objeto de citarle para el día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en que está señalado el juicio oral en la causa que al mismo y otro se sigue por homicidio por imprudencia temeraria y otros delitos; pues así lo ha acordado la Sección de mi Presidencia por providencia de este día.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del referido Manuel Avilés y Aberca, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal; apercibiéndole que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Jerez de la Frontera 2 de Diciembre de 1885.—Carlos Toledano.—Licenciado Gil Guerrero, Secretario. J—7993

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Manuel Pardo y García, natural de Santa María de Jeroliz, provincia de Lugo; Carmen Souza y Veira, natural de San Esteban de Culleredo, provincia de la Coruña; Manuel Antonio Pardo y Antonio Souza, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á su hijo y nieto respectivamente Manuel Pardo y Souza para el matrimonio que proyecta con María Juana Uñat y Castañer; con apercibimiento de que si no comparecen en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarles ni emplazarles.

Madrid 5 de Diciembre de 1885.—Eliás Sáez. 992—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se vende en pública

subasta en dicho Juzgado y en el de igual clase de Manzanares el día 14 de Enero próximo, á las dos de la tarde, un majuelo que consta de 5.012 vides, y como unas dos fanegas de tierra sin vides, situado en término de Manzanares, á donde llaman Casa del Rico, propio de D. Antonio Carrascosa, por la cantidad de 4.289 pesetas 75 céntimos, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 40 por 100 del valor de la finca; advirtiéndose, por último, que los títulos de propiedad de la misma se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días, de nueve á once de la mañana, donde podrán acudir á instruirse los interesados.

Madrid 11 de Diciembre de 1885.—V. B.—Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—732

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que D. Vicente Claramunt y Borja, natural de esta capital, soltero, de edad de 22 años, hijo de D. Vicente Claramunt y Ceida y de Doña Josefa Borja y Alarcón, falleció en Madrid sin testar el 4.º de Setiembre del corriente año; y habiendo recurrido á este Juzgado sus hermanos Doña Carmen, Doña Concepción, D. Francisco y Doña Francisca Claramunt y Borja solicitando se les declare herederos abintestato del mismo, se cita y llama por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Vicente para que comparezcan ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á reclamarlo dentro de 30 días; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1885.—José González.—Ante mí, Manuel Viejo. X—748

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Per el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Concepción Dávila y Sancho, natural de Esplugas, provincia de Barcelona, hija de D. Fernando y Doña Francisca, difuntos, soltera, pensionista, de 53 años de edad y vecina que fué de esta Corte, que tuvo lugar el día 13 de Noviembre de 1880; habiendo reclamado la herencia de dicha señora D. Leandro Prieto y Ordas como testamentario de D. Fernando Dávila y Sancho, hermano de la finca; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la referida herencia para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de los edictos en los periódicos oficiales, comparezcan en el expresado Juzgado de la Latina, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á hacer uso del que les asista; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1885.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego. X—753

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en autos ejecutivos á instancia de D. Fernando Puig contra D. José López Sánchez en reclamación de pesetas, se saca á subasta pública un terreno en este término, cuartel del Norte segundo, para los efectos de la ley hipotecaria, á la izquierda de la carretera de Aragón, en el que se halla constituida una casa de peón caminero y tres casitas de planta baja. Tiene de cabida 438.000 pies, que tienen su fachada á la carretera de Aragón, con la que linda al S.º, 80 pies cruzándolos por el centro la calle de Don Ramón de la Cruz y á su final la prolongación de la calle de Liste, atravesando al expresado terreno la calle que pasa por la caballeriza de la Plaza de toros que no tiene nombre.

Aunque todo el terreno referido fué hipotecado y embargado, hay que segregar de él 33.000 pies de que dispuso el deudor con anuencia del acreedor, quedando por tanto reducido lo que se anuncia para la subasta á 405.000 pies, que han sido tasadas cada uno á una peseta 75 céntimos, formando un total de 483.750 pesetas.

Condiciones.

- 1.ª La subasta se celebrará el día 7 de Enero de 1886, á las dos de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado.
- 2.ª Para tomar parte en ella es indispensable consignar el 40 por 100 de la total tasación de la finca.
- 3.ª No será admisible la postura que no cubra al menos las dos terceras partes de la tasación.
- 4.ª Los títulos de propiedad quedan en la Escribanía á disposición del que los quiera examinar, se ha de conformar con ellos y no podrá exigir otro.

Madrid 11 de Diciembre de 1885.—V. B.—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El actuario, Juan García Inés. X—757

MOTRIL

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los procesados Francisco Gómez Rubiño, alias Rano, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Dolores, soldado del regimiento de las Antillas, tercera compañía, soltero, y de 26 años, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo y ojos negros, cejas idem, cara oval, color pálido, barba poca, nariz aguileña, boca regular, enjuto de carnes; vistiendo al uso y estilo del país, y José García Aragón, alias Guajarico, cuyas circunstancias y señas personales

se ignoran, así como el actual paradero de ambos, para que en el término prefijado de los 30 días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la causa que contra ellos y otros consortes se sigue sobre secuestro de D. Pedro Martín Reyes, vecino de Pinos del Rey.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 4 de Diciembre de 1885.—Antonio María Cáliz.—Por su mandato, José Martín. J—7954

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores que en la noche del 19 de Setiembre último aparecieron robados los objetos que al final se reseñan de la iglesia parroquial de Majadahonda para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por aquel hecho se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos objetos procedan á su detención, así como á la de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalcarnero á 28 de Noviembre de 1885.—Diego López Moya.—Por su mandato, Tomás Puertas.

Objetos robados.

Mitad del rosario, engarzado en plata con baño de oro, que tenía la Virgen de la Soledad.

Un copón.

Dos albas blancas nuevas de hilo con encajes por bajo.

Cinco requetes blancos de algodón, dos de ellos en mediano estado, de los acilitos.

Dos sabanillas de comulgatorio y cinco de altar.

Unas vinajeras de metal latón dorado con su platillo.

Y dos violines en mediano estado. J—7902

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Domingo González, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en las diligencias para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia de lo criminal de Plasencia se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Wenceslao Camuñas Rivera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en la cárcel de este partido á los efectos de la causa que se instruye en su contra por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del Camuñas, cuyas señas personales se expresan á continuación, remitiéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalmoral de la Mata á 3 de Diciembre de 1885.—Antonio Campesino y Berrocal.—El actuario, Domingo González.

Señas personales de Camuñas.

Estatura regular, color bueno, grueso, pelo y ojos castaños, con toda la barba, negra; y viste traje de cazadora de paño fino negro, sombrero fino negro, reloj y zapatos bajos de mate.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 3 de Diciembre de 1885.—Domingo González. J—7896

OCAÑA

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado con licencia indefinida Antonio de la Cruz, gitano, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado para notificarle una resolución judicial y responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por hurto de caballerías, y cuyo domicilio se ignora, siendo de presumir que se encuentre en la provincia de Sevilla; teniendo en cuenta que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares, de cualquier orden y jerarquía que sean, y á los individuos de policía judicial procedan á su busca y captura, y en su caso á la conducción del indicado Antonio de la Cruz á las cárceles de este partido á mi disposición á virtud de prisión decretada contra el mismo.

Dada en Ocaña á 4.º de Diciembre de 1885.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Vicente Romero Treceño. J—7854

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente tercer edicto se llama á los que se crean

con derecho á los bienes que constituyen el patronato de la memoria de misas, hoy vacante, fundado por D. Pedro Martín Calvo y su esposa Doña María Rodríguez, vecinos que fueron de Mancera de Abajo, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que el primero de dichos fundadores era natural de Gimialcón, partido de Arévalo, provincia de Avila; que el testamento ó fundación lleva la fecha de 16 de Enero de 1647, en que nombraron por primer patrono de la buena memoria de misas á Fabián Martín, primo del D. Pedro, vecino de la villa de Paradinas, y á Pedro Rodríguez, vecino de la villa de Mancera, sobrino de la Doña María Rodríguez, y después al pariente más cercano que de ellos fuese y al Cura propio que era ó fuere, y al Alcalde ordinario más antiguo que asimismo fuere de dicho Mancera, para que hagan cumplir las misas y cargas de tal memoria; y que la mayor parte de los bienes de repetida fundación radican, según se consigna en el escrito de demanda, en los términos municipales de Mancera de Abajo, Malpartida y Salmoral, pueblos pertenecientes á este partido judicial.

Así lo dejo acordado en demanda promovida por el Procurador D. Joaquín de la Cruz Carabias, y que hoy sigue el Procurador D. Miguel García Romero, á nombre de D. José Dionisio Vasconi y Cano, vecino de la ciudad de Córdoba, para declarar á este patrono sucesor de indicada memoria de misas y adjudicarle los bienes afectos á referida fundación, con la obligación de cumplir las cargas á los mismos impuestos; cuyo señor, ó sea el D. José Dionisio, funda su derecho en ser pariente del fundador D. Pedro Martín Calvo en décimo grado civil, línea colateral, y del primer patrono D. Fabián Martín en sexto grado y línea recta; sin que hasta la fecha haya comparecido ninguna otra persona alegando derecho á los bienes de que se trata; y de conformidad con lo que dispone el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, se añade al presente tercero y último edicto el apercibimiento de que no será oído en el juicio relacionado el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 7 de Noviembre de 1885.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Manuel Gil. X—738

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Ramos y Mazo, hijo de José y de Francisca, de 22 á 23 años de edad, de poca barba, cara redonda, color trigueño, un poco chato, de estado soltero y de oficio jornalero, natural y vecino de la Estrella, de este partido judicial, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Huelva, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para recibirle la correspondiente indagatoria en la sumaria que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verificase se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado, poniéndolo inmediatamente en mi conocimiento.

Dada en Puente del Arzobispo á 28 de Noviembre de 1885.—José M. Suárez Argüelles.—Ante mí, Manuel Quiroga. J—7836

El Sr. Juez de instrucción del partido judicial de Puente del Arzobispo, en providencia dictada con fecha de ayer en el sumario que por mi testimonio se sigue contra Félix Ramos y otros por lesiones á Juan Maquedano, vecinos de la Estrella, tiene acordado se cite al testigo Teodoro Suárez Maquedano, natural y vecino de dicho pueblo, en este partido judicial, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Puente del Arzobispo á 28 de Noviembre de 1885.—Gregorio Delgado y Torronteras. J—7857

RAMALES

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que en la noche del 19 de Noviembre último robaron é hirieron gravemente en el pueblo de Veguilla del Valle de Soba á Tomás Ortiz, vecino del mismo, para que dentro del término de 40 días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que sobre dichos hechos instruyo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; omitiéndose los nombres y señas por ser desconocidos hasta ahora.

Dado en Ramales á 30 de Noviembre de 1885.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandato, Agustín Astiz. J—7957

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Agustín Fernández Viso, vecino que fué de esta ciudad y empleado en consumos, casado, de 57 años, con el fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones y atentado á agentes de

la Autoridad; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 5 de Diciembre de 1885.—Luis Villarrazo.—Antonio Bozano. J—7972

SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue por estafa de un caballo de la posada titulada del Gallo, sita en la calle de San Francisco de esta ciudad, que dejó en la misma Mateo Mañas Galicia, vecino de Villacastín, y cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 4 del corriente, en auto de este día se ha mandado proceder á la detención y conducción á disposición de este Tribunal, de la persona en cuyo poder se hallase el caballo referido, como así bien á la de éste si en el acto no justifica su legítima procedencia.

Encargándose á todas las Autoridades civiles y militares, como así bien á la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del autor del hecho, cuyas señas á continuación se expresan, de ignorada residencia.

Las señas de la persona que sacó el caballo de la posada de que antes se hace mención son las siguientes: estatura regular, delgado, moreno, con barba clara y afeitado, como de 24 á 26 años de edad, el cual viste pantalón, blusa y boina azul, calzado de alpargata blanca cerrada.

Las del caballo estafado son: un petro de cuatro años, como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, aparejado con silla española completa, teniendo como seña particular uno de los cuatro cascos blanco.

Dada en Segovia á 7 de Diciembre de 1885.—Sergio Mazquiarán.—El actuario, Celestino Pérez. J—7974

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Núñez, hijo de otro y de Manuela, de esta naturaleza y vecindad, casado, cortador; Manuel Salguero Rodríguez, hijo de José y María Salud, también de esta naturaleza y vecindad, soltero y de igual profesión que el anterior, y Amaro García Rodríguez, hijo de Benito y Eduvigis, natural de Palencia, vecino de Sevilla, soltero y dependiente, de 42, 30 y 20 años de edad respectivamente, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se constituyan en prisión en la cárcel nacional de esta ciudad para cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa que contra los mismos se ha seguido por delito de falso testimonio.

Y al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que luego que conozcan el paradero de los procesados referidos procedan á su captura, poniéndoles á mi disposición en la cárcel de esta capital, pues en ello administrarán justicia, seguros de mi correspondencia en casos análogos.

Dada en Sevilla á 2 de Noviembre de 1885.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—7958

SOLSONA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Solsona.

Hago saber que en méritos del sumario que instruyo sobre robo cometido en la noche del 26 de Noviembre último en la casa de campo llamada Con Cler, del término municipal del pueblo de Ollser, por auto del día de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y detención de los tres sujetos cuyas señas según resultan de autos se expresan á continuación, así como á la de las personas en cuyo poder se hallen los objetos sustraídos, que igualmente á continuación se reseñan, y dispongan la conducción de unos y otros con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Solsona á 5 de Diciembre de 1885.—Camilo González.—Por disposición de S. S., José Tolosa, Escribano.

Señas de los sujetos y objetos que expresa la anterior requisitoria.

Tres hombres de estatura regular, que iban enmascarados; dos vestían chaqueta y el otro garibaldina, todos sus trajes bastante usados, llevando todos una escopeta ó fusil, y que por sus trajes y tono de hablar parecían ser de este país.

Una capa de paño negro con bandas negras de pana.

Unas sayas de lana y seda con flores.

Otras sayas de merino negro, todo en buen estado.

Dos panes de á peseta.

Unos pantalones de pana negros casi nuevos.

Y cuatro pañuelos de pita ó seda, dos de ellos negros, uno de color de café con una raya de flores, y otro blanco, asimismo con raya de flores, todos en buen estado. J—7959

TALAVERA DE LA REINA

D. Inocencio Estevan Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Hago saber que en la causa que pende en este Juzgado con motivo de haber sorprendido una partida de juego en la noche del 10 de Octubre último el Sr. Gobernador civil en el café restaurant de esta ciudad, he acordado comparezcan á declarar en este Juzgado en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, Antonio Vega San Juan, vecino de Madrid, y cuantas personas hubiese en

la habitación de dicho establecimiento en el acto de tener lugar la sorpresa; con apercibimiento de que el que no comparezca le parará el perjuicio que haya lugar.

Suplico á las Autoridades de la Nación que si tuviesen noticia de la residencia de cualquiera de las personas indicadas las requieran de presentación en este Juzgado con el objeto indicado.

Dado en Talavera de la Reina á 5 de Diciembre de 1885.—Inocencio Estevan.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. J—7960

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Inocencio Estevan Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones á Sotero Serrano y otro, vecino de Fresnedilla, ea el día 1.º de Setiembre último, término de Iglesuelas, se cita y llama por medio del presente á Joaquín Reyes Vargas, natural de Aldea del Obispo y vecino de la Corte, Puente de Toledo, barrio de las Cambronerías, núm. 6, bajo, casado, de 44 años, gitano ó tratante en caballerías, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar una declaración acordada en referida causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Talavera de la Reina 9 de Diciembre de 1885.—V. B.—El Juez instructor, Inocencio Estevan.—El actuario, Francisco N. de Ortega. J—7975

D. Inocencio Estevan Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Juan Fernández Gómez, natural de Huércal Overa, comerciante ambulante en la provincia de Cáceres, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para evacuar cita que le resulta hecha por Diego Espín y Fernández, procesado con otro por falsificación de firma y sustracción de una caja con encajes.

Dado en Talavera de la Reina á 9 de Diciembre de 1885.—Inocencio Estevan.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz. J—7976

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 134 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á D. Juan Antonio Camós y Zalma, de 26 años de edad, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés y vecino de dicho pueblo, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que se instruye sobre injurias.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de este partido del expresado Juan Antonio Camós y Zalma.

Dado en Tarragona á 24 de Noviembre de 1885.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Androu. J—7961

TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del partido de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Antonio Cestao y Tellechea, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa criminal que se ha seguido contra él por lesiones á Simón Azpiroz; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea se proceda á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tolosa á 6 de Diciembre de 1885.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Azcune.

Señas del procesado Miguel Antonio Cestao.

De edad de 39 años, viudo, labrador, natural de Ezeurra (Navarra) y vecino de Berástegui, estatura alta, color sano, pelo negro con algunas canas, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba cerrada recién afeitada, sin seña particular; viste boina azul en buen uso, blusa y pantalón azules de mahón, chaleco de paño color amarillento bastante usado, faja morada, camisa blanca de hilo y alpargatas blancas cerradas muy nuevas. J—7963

TORRELAGUNA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y llama á María Marcos Díez, esposa del corneta de la Guardia civil Angel Matos Díez, con el que habitó en Buitrago, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones á la misma; apercibida que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 7 de Diciembre de 1885.—Juan Antonio García.—El actuario, Luis Gutiérrez. J—7962

VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Díaz, alias Manzanillo, hijo de Cristóbal y Josefa, natural y vecino de Benamocarra, soltero, jornalero, de 49 años de edad, el cual es de estatura regular, ojos melados, nariz y boca regulares, barba naciente, su color sano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Antonio Ruiz García; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial que sepan el actual paradero del mismo procedan á su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 7 de Diciembre de 1885.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Federico Fossati. J—7964

VERA

D. Juan Antonio Cuadrado y Soto, Juez municipal de esta ciudad, y Regente de la jurisdicción ordinaria del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Carrión López, Felipe Martínez Cintas, José López Molina, Cristóbal López, alias Patio, y Diego Loreazo Martínez, alias Mina, vecinos de Lubrín, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de un borrego; bajo apercibimiento que si no lo efectúan les parará el perjuicio correspondiente.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dada en Vera á 5 de Diciembre de 1885.—Juan Antonio Cuadrado.—Por su mandado, Juan López. J—7965

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 18 del corriente, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos para la amortización de las 286 obligaciones del 6 por 100, cinco del 5 por 100, 28 del 3 por 100, serie A, y 28 del 3 por 100, serie B, de la línea de Zaragoza á Barcelona, que deben amortizarse en el segundo semestre de este año.

Los sorteos se verificarán ante una comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 9 de Diciembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—754

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 18 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 145 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondiente al segundo semestre de este año.

El sorteo se verificará ante una comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 9 de Diciembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—755

Sociedad «Fertilizadora y Protectora» del barrio de la Salud (Guindalera).

Balances de libros de la Sociedad La Fertilizadora y Protectora del nuevo barrio de la Salud, antigua Guindalera, y lo que constituye el activo, pasivo y capital líquido de la misma.

Ejercicio de 1883-84.		Ptas. Cént.
ACTIVO		
Banco de España. Dinero existente en cuenta corriente.....		35
Muebles y efectos. Mobiliario perteneciente á la Sociedad.....		1.000
Efectos en cartera. Por 142 acciones, segunda serie, y 142 sellos.....		14.206
Obras para la elevación de aguas. Importe de las obras ejecutadas.....		29.584 15
Conservación y mejora de obras. Por lo gastado en este concepto.....		391 75
Obras del salón y otras por administración. Por lo gastado en este concepto.....		3.357 30
Francisco Martínez Villasante. Per saldo á favor de la Sociedad.....		637 42
TOTAL.....		49.262 32
PASIVO		
Mariano de Val y Jiménez. Por saldo de cuentas á su favor.....		10.012 23
TOTAL.....		10.012 23
RESUMEN		
Capital activo.....		49.262 32
Idem pasivo.....		10.012 23
Líquido.....		39.250 09

Madrid 24 de Julio de 1884.—El Director gerente, José Madrid. X—761

Banco de Mahón.

Reunidos los accionistas de este Banco el día 22 de Noviembre próximo pasado en junta general extraordinaria, acordaron por unanimidad que la Sociedad siga rigiéndose por sus estatutos y reglamento, haciendo uso del derecho que le concede el art. 3.º del Real decreto de 22 de Agosto último.

Mahón 9 de Diciembre de 1885.—El Presidente, Juan Talavull.—El Secretario, José Vinent. X—749

Fundiciones de hierro y Fábrica de acero del Bidasoa.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 22 del actual en Pamplona, plaza del Castillo, núm. 33, á las cuatro de la tarde, con objeto de resolver acerca de la facultad que á las Sociedades anónimas otorga el Real decreto de 22 de Agosto último.

Para poder tomar parte en la junta deberán los señores accionistas acreditar por medio del correspondiente resguardo haber depositado con ocho días de anticipación las 10 acciones que dan derecho al voto en cualquiera de los establecimientos públicos de crédito de esta plaza ó en poder del que suscribe.

Pamplona 7 de Diciembre de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro María Sarraide. X—750

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Diciembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, FUERZA, ESTADO. Lists locations like Oporto, Granada, Alicante, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día de la fecha.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumo para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Recaudado en los 13 días del mes corriente... 303.940'26 357.340'68 60.240'48 721.521'42

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 12, DÍA 14. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSSES, CONSOLIDADOS INGLÉSSES. Lists items like Deuda perp. al 4 por 100 ext., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'45. Idem, á ocho días vista, dins., 46'45. París, á ocho días vista, frs., 4'85.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'48 á 1'52 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 175.—Carneros, 276.—Terneras, 44.—Ovejas, 21.—Total, 516.

Su peso en kilogramos..... 36.652'250.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 57 y 58 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovarle antes de 1.º de Enero próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de la Purísima Concepción (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Lucrecia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 1.º impar.—La almoneda del diablo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Serie 3.ª.—Turno 2.º par.—Un regalo de boda.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Las de Regordete.—El frac nuevo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—Las tres jaquecas.—El panadizo de Lola.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—El campo.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Castillos en el aire.—El Vermouth de Nicomedes.—El primer trompa.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Artagnan.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La gente menuda.—El ratoncito Pérez.—Cuestión de táctica.—El ventanillo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El puesto de las castañas.—La diva.—Los bandos de Villafrita.—El puesto de las castañas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—La gran comedia. A las diez.—Segunda sección.—El foin del torbellino.—Diga el mundo lo que quiera.—Los palos deseados.